

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL EMPRESARIAL DE INSTALADORES
Y MANTENEDORES DE HUESCA (APEHIM)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Con el nombre de ASOCIACIÓN PROVINCIAL EMPRESARIAL DE INSTALADORES Y MANTENEDORES DE HUESCA (APEHIM), y al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, se constituye una organización empresarial que asumirá la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses generales y comunes de cuantas empresas desarrollen actividades económicas comprendidas dentro de los sectores de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, frigorista, instalaciones térmicas, protección contra incendios, energías renovables, biomasa, eficiencia energética y afines en la provincia de Huesca, y voluntariamente se integren en ella, en cuantas acciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la Asociación.

Se constituye como fusión de las Asociación Provincial Empresarial de Electrotecnia y Mantenimiento de Huesca y la Asociación Profesional de Instaladores de Fontanería, Calefacción y Afines de la Provincia de Huesca.

La Asociación se rige por representantes libremente elegidos y es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, de los grupos financieros y de las asociaciones políticas o de otra índole ajena a los intereses por ella representados.

La Asociación se registrará por la Ley 19/1977 de 1º de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, el R.D 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales, y demás normas que la desarrollen, complementen o sustituyan; por los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 2º

La Asociación, una vez legalmente constituida, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propia.

Artículo 3º

La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Provincia de Huesca.

Por acuerdo de la Asamblea General, podrá integrarse en otras Entidades Sectoriales e Intersectoriales de ámbito funcional y/o territorial superior.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse las delegaciones, secciones, oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines en la Provincia de Huesca.

Artículo 4º

La Asociación Provincial Empresarial de Instaladores y Mantenedores de Huesca (APEHIM), fija su sede en Huesca, Plaza López Allué, nº 3-3º.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 5º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas en el artículo 36 de los Estatutos.

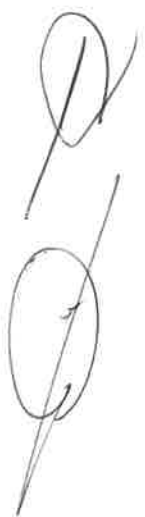
TITULO II

FINES

Artículo 6º

Es finalidad genérica de la Asociación la coordinación, representación, gestión, fomento, defensa y tutela de los intereses generales y comunes de sus miembros y en particular:

1. La representación y defensa de los intereses generales y comunes en los órdenes económico, profesional, social, tecnológico y comercial frente a todo género de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
2. Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial a nivel provincial y en particular:
 - a) Formular recomendaciones y tender a acuerdos con las organizaciones sindicales de trabajadores, que puedan ser aceptadas, a título de norma base, por los miembros integrados en la Asociación.
 - b) Elaborar recomendaciones y formular principios a los que debe adaptarse, a título de norma base, una política salarial y colectivo contractual uniforme.
 - c) Formular recomendaciones tendentes a fomentar y lograr la solidaridad empresarial en los conflictos laborales.
3. Promover la negociación colectiva laboral, plantear conflictos colectivos en su caso, fomentar el diálogo social y participar institucionalmente en los organismos públicos de las administraciones laborales.
4. Informar y asesorar a sus asociados en cuantos asuntos puedan ser de interés.
5. Informar, asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse que afecten a las empresas miembros de la Asociación o del sector, así como al bienestar de la comunidad.
6. Realizar, en la esfera de sus atribuciones, las misiones cuya ejecución le encomienden las Entidades superiores a las que pertenezca o los órganos de la Administración.

- 
7. Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad profesional de sus asociados y a la economía nacional, ejercitando incluso el derecho de petición en los términos previstos en las leyes.
 8. Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en casos de conflictos de interés entre sus miembros, y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de la misma, las controversias surgidas, observando, en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho privado y demás disposiciones concordantes.
 9. Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de los empresarios, mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios o actos similares.
 10. Promover y colaborar en la mejora de rendimientos y de la productividad de las empresas, y de formación y promoción social de los trabajadores del sector.
 11. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades españolas o extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.
 12. Organizar actividades de asistencia y seguridad en beneficio de las empresas miembros.
 13. Actuar con todos los medios legales a su alcance para erradicar las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
 14. Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.
 15. Organizar y mantener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y editar publicaciones o boletines de información que afecten a las actividades de las empresas del sector.
 16. Y en general, cualquiera otros que en el ámbito de la competencia de la Asociación tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios del sector.
 17. La Asociación carecerá de vinculación política.

Artículo 7º

La Asociación no persigue fines lucrativos ni especulativos.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8º

Puede ser miembro de la Asociación toda empresa, que legalmente ejerza una actividad económica de instalación y mantenimiento y comprendida dentro de los sectores de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, frigorista, térmicas, protección contra incendios, energías renovables, biomasa, eficiencia energética y afines en la provincia de Huesca, que solicite su adscripción a la misma y cumpla las condiciones de entrada.

Artículo 9º

1. Las solicitudes de admisión de miembros deben dirigirse por escrito al Presidente de la Asociación, con expresión de los datos que, con carácter general, determine la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva resolverá lo procedente en orden a las solicitudes de admisión presentadas, y contra su acuerdo denegatorio, podrá recurrirse en reposición dentro de los diez días hábiles siguientes ante la propia Junta, la cual deberá pronunciarse de nuevo en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haber recaído resolución, se entenderá estimado el recurso y admitido el solicitante; contra la resolución desestimatoria expresa del recurso de reposición podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General, contra cuya resolución no cabe recurso alguno. La presentación de solicitudes de admisión en la Asociación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de las decisiones de los órganos de gobierno.

Artículo 10º

La representación de cada empresa en la Asociación recaerá por derecho en su titular empresario individual, o en la persona legítimamente apoderada en el supuesto de empresa social. No obstante, se podrá designar libremente al personal que haya de representarle en la Asociación y ejercer los derechos correspondientes. El poder conferido se otorgará por escrito, tendrá carácter personal a favor del mandatario.

Artículo 11º

1. Se perderá la condición de Miembro de la Asociación por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que se desee que la baja surta efectos.
 - b) Por causar baja definitiva en la actividad que justificó su ingreso.
 - c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva a consecuencia de la infracción repetida y grave de los Estatutos, Reglamento o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas válidamente establecidas; y en general por la comisión reiterada de actos u omisiones contrarias a los intereses generales de la comunidad profesional integrada de la Asociación.

Si se diese alguna de las causas señaladas en el apartado c) la Junta Directiva ordenará que se inicie el correspondiente expediente, y nombrará instructor y secretario del mismo.

El instructor pondrá en conocimiento de la empresa afectada la iniciación del expediente, los cargos que se formulan contra la misma, dándole un plazo de diez días para que presente escrito de descargos y proponga la prueba que estime conveniente a sus intereses.

El expediente deberá estar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de nombramiento de Instructor y secretario.

El expediente no contendrá propuesta alguna del Instructor. La Junta Directiva en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que se reciba las alegaciones de la empresa deberá dictar la resolución que proceda. Si la resolución consistiere en la pérdida de la condición de socio, será inmediatamente ejecutiva.

2. En todos los casos de pérdida de la condición de miembro de la Asociación, deberá aquel encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la Asociación. A su vez, ésta procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso o no vencidas, que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficientes.
3. La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos llevará consigo la de todos los derechos anejos sin excepción alguna, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las de cualquier naturaleza, ni aún en el supuesto de que, después de la separación, se produzca la disolución y liquidación de la Asociación; subsistiendo en cambio la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de la baja.
4. En el caso de reingreso de un socio separado de la Asociación, la Junta Directiva podrá exigir a la empresa readmitida el pago de las cuotas y derramas devengadas durante el periodo en que fue baja en la Asociación.

Artículo 12º

Los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones y deberán figurar en un libro de registro.

Artículo 13º

Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para puestos de representación.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Examinar, las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Asociación, incluidos los de contabilidad.
- f) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte y emitir en ellos libremente su voto.
- g) Expresar libremente sus opiniones relacionadas con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
- h) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la Asociación.
- i) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.
- j) Cualquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal estatutaria o reglamentaria.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 14º

Son obligaciones de los Miembros de la Asociación:

- a) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno o de otra índole a que pertenezcan y fueren citados, y desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- c) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de los Estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones, que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.
- h) Notificar por escrito y a la mayor brevedad al Presidente de la Asociación el cambio de domicilio, de actividad, variación del número de trabajadores a su servicio, y cuantos datos puedan ser de interés para la Asociación.
- i) Cualquiera otra reconocida o que se estableciera en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15º

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo.
- El Presidente.

Artículo 16º

1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Asociación que estén al corriente en el pago de las cuotas fijadas reglamentariamente.
2. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, serán obligatorios para todos sus miembros.
3. Los miembros de la Asociación podrán asistir a la Asamblea General personalmente o por delegación, pudiendo ésta delegarse en cualquier miembro de la Asociación, sin que ninguno de estos pueda ostentar más de 5 delegaciones, en cuyo caso el representante presentará ante la mesa la credencial que acredite su representación.
4. Cada miembro de la Asamblea General tiene derecho a un voto.

Artículo 17º

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva, al Presidente de la Asociación, así como controlar y censurar su actuación.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- e) Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- g) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- h) Acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de ámbito mayor, así como su adhesión a una Asociación de ámbito territorial.
- i) Acordar la fusión con otras organizaciones empresariales.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) En general, cualquier otro asunto que someta a su decisión la Junta Directiva.

Artículo 18º

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, previa convocatoria del Secretario, que incluya el Orden del Día, extendida en nombre del Presidente con diez días de antelación.
2. Con carácter extraordinario y para tratar exclusivamente de los asuntos incluidos en el Orden del Día, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número no inferior al diez por ciento del número total de miembros de la Asociación en escrito razonado.

Artículo 19º

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario de la Asociación o de quienes les sustituyan.

Artículo 20º

1. El Presidente dará por terminadas las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido un asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.
2. Actuará como Secretario el de la Asociación y en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo, le sustituirá quien designe la Junta Directiva.

Artículo 21º

1. Los acuerdos se adoptará por mayoría de votos de los miembros presentes y representados, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos exijan un quórum especial.
2. Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y disidentes, y tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 22º

1. De cada reunión se levantará acta por el Secretario General en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas cuando se obtenga unanimidad de criterio o lo interesen los asistentes.
2. Las actas se aprobarán en la misma sesión, y si no fuera posible, en la inmediata siguiente. Provisionalmente, podrán ser aprobadas por dos interventores designados por la Asamblea General. Las actas no serán ejecutivas en tanto no sean aprobadas provisional o definitivamente.
3. El acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario General o por quienes le sustituyan, se encuadernarán en un Libro de Actas de la Asociación, una vez aprobadas.

Artículo 23º

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y dirección ordinaria de la Asociación, y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente 1, Vicepresidente 2, Tesorero y el número de Vocales que determine la Asamblea General, estando formada con un máximo de 23 miembros y un mínimo de 11 miembros. En su composición se tendrá en cuenta las diferentes zonas de la provincia y las diferentes actividades de los miembros de la asociación.
2. Son facultades de la Junta Directiva:
 - a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
 - b) La defensa y gestión, por los medios legales que estime más oportunos, de los intereses profesionales de la Asociación.
 - c) Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación sin perjuicio de las facultades que se confieran al Presidente y Secretario.
 - d) Formular la memoria, el balance y la cuenta de cada ejercicio y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
 - e) Convocar a la Asamblea General, siempre que lo estime conveniente.
 - f) Cuantas otras facultades le fuesen expresamente atribuidas por la Asamblea General o los presentes Estatutos.
 - g) Constituir y nombrar las comisiones que sean necesarias para el funcionamiento de la Asociación.
 - h) Nombrar y separar al Secretario General y al resto de personal de la Asociación y autorizar la contratación del Secretario General y resto personal.

En caso de extrema urgencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dándole cuenta en la próxima reunión que ésta celebre, que deberá convocarse lo antes posible.

Artículo 24º

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o lo soliciten la mitad de sus componentes, previa convocatoria del Secretario, extendida en nombre del Presidente, que incluirá el Orden del día, cursada con diez días de antelación.
2. Se aplicará a la Junta Directiva lo establecido para la Asamblea General en los artículos 19 al 22, ambos inclusive, en lo que resulte procedente.

Artículo 25º

El Comité Ejecutivo

1. El órgano de gestión, ejecución y representación de la Asociación, es el Comité Ejecutivo. Estará formado por el Presidente y Vicepresidente 1, Vicepresidente 2 y Tesorero y por un número de vocales que será fijado por la Junta Directiva, que no será inferior a 4, ni superior a seis.
2. Los citados vocales, en el número previamente acordado, serán designados por y entre los miembros de la Junta Directiva, efectuando dicha designación cada cuatro años.
3. Cuando durante el mandato, cese alguno de estos vocales, por cualquier causa, será sustituido por el suplente, pero solo por el tiempo que reste del mandato.
4. Corresponde al Comité Ejecutivo, además de las facultades que en él pueda delegar la Asamblea General o la Junta Directiva las siguientes:
 - a. Representar a la Asociación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de organismos públicos y privados, de cualquier nacionalidad, y ante los juzgados y tribunales de cualquier orden y jurisdicción, en toda clase de asuntos relacionados con los intereses de la Asociación, o de sus miembros en relación con los de aquella.
 - b. La defensa y gestión, por los medios legales y de presión que estime oportunos, de los intereses profesionales de la Asociación.
 - c. Interponer los recursos de todo orden que estime pertinentes contra actos, acuerdos o disposiciones generales, que afecten a los intereses de la Asociación, o a los intereses de sus afiliados.
 - d. Promover y orientar las actividades de la Asociación y de sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.
 - e. Formular y proponer a la Junta Directiva las políticas, objetivos y programas de actividades y dirigir y controlar su cumplimiento y ejecución.
 - f. Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - g. Proponer los presupuestos ordinarios y extraordinarios y el importe de las cuotas necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y el mantenimiento de los servicios.
5. Cuando durante el mandato, cese alguno de estos vocales, por cualquier causa, será sustituido por quien designe la organización miembro a la que perteneciera, pero sólo por el tiempo que reste del mandato.
6. En casos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá tomar acuerdos en materia de la competencia de la Junta Directiva, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

Artículo. 26º

1. El Comité Ejecutivo se reunirá con frecuencia siendo convocado por el Presidente, o cuando lo pidan un tercio de sus componentes. La convocatoria se hará con una antelación mínima de cinco días.
2. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, los cuales no pueden delegar su asistencia en otro. El Presidente, o quien haga sus veces, dirimirá los empates.
3. En las reuniones del Comité Ejecutivo podrán tratarse toda clase de asuntos de su competencia, aunque no figuren en el orden del día. Se considerará convocada cuando hallándose presentes todos los componentes acuerden constituirse en sesión.
4. Los acuerdos se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 27º

1. El Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de todos sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros asistentes.
2. Las atribuciones del Presidente son las siguientes:
 - a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirimir los empates que se produzcan en esta última.
 - b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y hacer ejecutar los acuerdos.
 - c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada, en los Vicepresidentes de la Asociación.
 - d) Elegir entre los miembros de la Junta Directiva a los Vicepresidentes y Tesorero.
 - e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
 - f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario General.
 - g) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes.
 - h) Rendir cuentas de su actuación a la Junta Directiva.
 - i) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible a la Junta Directiva.
 - j) Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por estos Estatutos, o por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - k) El presidente podrá nombrar a dos personas de reconocido prestigio vinculadas al sector como asesores, en los que podrá delegar la representación previa autorización de la Junta Directiva. Estos asesores podrán asistir a las juntas directivas y comités ejecutivos de la Asociación con voz pero sin voto.

3. El Vicepresidente 1 sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
4. El Vicepresidente 2 sustituirá al Vicepresidente 1 en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 28°

El Tesorero será el encargado de la custodia de los fondos de la firma de los recibos de cobros y cuotas, supervisando la contabilidad. Para efectuar los pagos el tesorero deberá disponer de firma mancomunada con el Presidente y el Secretario General u otro miembro de la Junta Directiva con firma autorizada por la Asamblea General.

Artículo 29°

Todos los cargos de los órganos de gobierno, colegiados o personales, lo serán por mandato de cuatro años. Sin embargo, la Junta Directiva se renovará por la mitad cada dos años, designándose los miembros salientes por sorteo al término de los dos primeros años.

Artículo 30°

1. A propuesta del Presidente o de la Junta Directiva podrán designarse Comisiones de trabajo, con fines informativos o de asesoramiento en materias específicas.
2. Los componentes de dichas Comisiones serán designados por la Junta Directiva entre los miembros de la Asociación, los cuales estarán obligados a integrarse en las Comisiones para las que fueron elegidos.

Artículo 31°

La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar necesario para su servicio, determinándose reglamentariamente su contenido que estará sujeto a la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 32°.

Disposiciones comunes a los capítulos anteriores.

Todos los cargos electivos de la Asociación se elegirán siempre por sufragio libre y secreto y serán obligatorios y gratuitos. El abono de gastos, suplidos y gastos de representación se establecerán reglamentariamente por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 33°

1. El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva, y ocupará la Secretaría General de todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación, en cuyas reuniones participará con voz, pero sin voto.
2. Estará sujeto a la legislación laboral vigente en cada momento.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad. Le sustituirá el técnico de la Asociación, que a su propuesta designe la Junta Directiva.

Artículo 34º

El Secretario General, que asume las funciones propias de la Secretaría General y de las de un director-gerente, se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación, actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva, Director de todos los servicios técnicos y administrativos de la Asociación y de todo su personal, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Procurar que por la Asociación se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se pretendan realizar.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos del Asociación, y asesorarlos en los casos en que para ello fuere requerido.
- d) Dar traslado a las asociaciones, federaciones y miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados, según su naturaleza.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación, así como, en su caso, proponer la promoción de los mismos.
- f) Expedir copias y certificación, con el visto bueno del Presidente, en relación con los asuntos o libras a él confiados.
- g) Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
- h) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- i) Ejercer la dirección y coordinación en general de los órganos, servicios y dependencias de la Asociación. Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente y demás órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 35º

El Secretario General levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación, expidiendo certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno del Presidente, y dispondrá de lo necesario para la ejecución de los mismos. Igualmente tendrá a su cargo la custodia de la documentación y libros de la Asociación.

TITULO V

Distinciones de Honor

Artículo 36º

La condición de "SOCIO DE HONOR" es una distinción honorífica que podrá concederse a personas, físicas o jurídicas, del ámbito profesional y empresarial que, por los servicios prestados a la Asociación en particular o por su destacada labor dentro del ámbito empresarial o económico-social de la provincia de Huesca, se consideren dignos de merecer tal distinción.

La distinción de "PRESIDENTE DE HONOR" podrá concederse a aquellos que hubieran ostentado el cargo de presidente de la Asociación, y que por los servicios prestados a la misma, por su entrega y dedicación durante su mandato, y su destacada labor en el ámbito empresarial o económico-social de la provincia de Huesca, se consideren dignos de merecer tal distinción.

Artículo 37º

Tanto los socios de honor como los presidentes de honor serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación. Estos serán informados por escrito de la propuesta de designación y dispondrán de un plazo de quince días para aceptar dicho nombramiento. En caso afirmativo, la Asociación, les hará entrega de una certificación, diploma o acreditación de su condición de Socio de Honor o de Presidente de Honor, de la Asociación.

Artículo 38º

Sin perjuicio de los derechos que pudieran ostentar como miembros de pleno derecho, en su caso, ostentarán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y a todos aquellos actos a los que sean invitados.
2. Ser informados de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
3. Colaborar con las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación o de sus miembros, siempre que para ello hubiese sido designado por los órganos de gobierno competentes en cada caso.
4. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión de la Asociación.
5. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requieran.
6. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación, en la forma que en el convenio de colaboración se determine.
7. Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 39º

Sin perjuicio de las obligaciones que pudieran tener como miembros de pleno derecho, en su caso, son obligaciones:

1. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.

2. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación y facilitar cuanta información le sea solicitada. Todo ello en la medida de sus posibilidades, siempre que no tenga carácter reservado, por referirse a secretos de técnica comercial o industrial, y siempre que dicha información pueda ser útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de disposiciones legales o reglamentarias o de acuerdos de la Asociación.

TITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40º

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable, y amoldará su vida económica al sistema del presupuesto anual.

Artículo 41º

1. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será realizado y aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea General.
2. Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto, podrán formularse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.
3. Los cargos directivos de la Asociación serán gratuitos. El abono de los gastos y suplidos se establecerán reglamentariamente.
4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.
5. La Asociación deberá llevar los libros contables que se establezcan legalmente, así como un libro de Actas y un libro de Registro de sus miembros.

Artículo 42º

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias, establecidas estatutariamente.
- b) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.
- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados a favor de la Asociación.
- d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuvieran.
- f) Cualquier otro autorizado por la Ley o por los Estatutos.

Artículo 43º

El Presidente, Tesorero y el Secretario General u otro miembro de la Junta Directiva autorizado por la Asamblea General, tendrán la firma autorizada para mover fondos, siendo necesarios la firma conjunta de dos de ellos como mínimo.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44º

La modificación de los Estatutos de la Asociación podrá ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a la tercera parte de la misma.

La Asamblea podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45º

- 
1. La Asociación se disolverá:
 - a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario a este solo efecto, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
 - b) Por fallo firme y ejecutivo de la autoridad o Tribunal competente.
 - c) Por reducirse el número de los miembros de la Asociación a menos de quince durante tres meses consecutivos.
 2. La Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a la realización del activo, destinando el eventual saldo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos de la Asociación, de conformidad con lo que a este respecto determine la Asamblea General.
 3. En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Asociación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubieren contraído individualmente.

TITULO IX
REGIMEN ELECTORAL

Artículo 46º

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años renovándose cada dos años, la mitad de ellos. De este modo, se renovarán por elección el 50% de los cargos cada dos años, aunque con posibilidad de reelección en cualquier caso. En su composición se atenderá que se hallen representadas las distintas zonas territoriales y las diferentes actividades de sus miembros y son electores los miembros de la Asamblea General de la Asociación Provincial Empresarial de Instaladores y Mantenedores de Huesca (APEHIM).

Artículo 47º

Se permite el voto delegado, y para hacer uso de este derecho se presentará la tarjeta de voto delegado debidamente cumplimentado, firmado y sellado. Nadie puede llevar más de cinco delegaciones.

Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados de cada zona por mayoría simple de votos y en caso de empate en la elección se procederá a proclamar a la empresa que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asociación, si el empate se volviese a producir, se proclamará la empresa de mayor censo laboral, y si sigue el empate se sorteará por la mesa electoral.

El Presidente de la Asociación deberá ser elegido como mínimo por los dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General en primera votación y la mitad más uno en segunda, pudiendo ser elegido cualquier empresario asociado, que cuente como mínimo con una antigüedad de cuatro años en la Asociación, en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa personal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles. El Presidente nombrará a quienes deban ostentar los cargos de Vicepresidentes, Tesorero, quedando el resto de miembros de la Junta Directiva como vocales.

Artículo 48º

Para proceder a la votación de elección de los vocales de la Junta Directiva se realiza un llamamiento a los miembros de la Asamblea General de cada zona donde correspondan elecciones, presentes y representados en la lista de electores. En caso de duplicación de credenciales de delegación de voto, ambas serán anuladas. Acto seguido, se procederá al recuento de votos extrayendo una a una las papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre la empresas votada.

De forma simultánea, se cumplimentará el Acta de Escrutinio, de la que se dará lectura, posteriormente, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada empresa de la zona. Se comunicará a los asistentes el derecho a presentar reclamaciones, debiendo ser resuelta cualquier incidencia por la Mesa Electoral en ese momento, en primera y única instancia.

Para proceder a la votación para elegir al Presidente de la Asociación se realizará un llamamiento a los miembros de la Asamblea General presentes y representados en la lista de electores. En caso de duplicación de credenciales de delegación de voto, ambas serán anuladas.

Acto seguido se procederá el recuento de votos extrayendo una a una las papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de empresario votado.

De forma simultánea se cumplimentará el voto de escrutinio de la que se dará lectura posteriormente, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato. Se comunicará a los asistentes el derecho a presentar reclamaciones debiendo ser resuelta cualquier incidencia por la Mesa Electoral en ese momento, en primera y única instancia.

TITULO X

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 49º

La interpretación de los Estatutos corresponderá a la Junta Directiva, que podrá recabar la opinión de un profesional cualificado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En caso de dimisión de más del 50 por 100 de la Junta Directiva, se convocará reunión extraordinaria electoral de la Asamblea General en el plazo máximo de dos meses.

Se constituirá una mesa electoral que estará presidida por el socio de mayor antigüedad, el Secretario Técnico y el socio de menor antigüedad, siempre y cuando no encabecen ninguna candidatura.

Segunda.- Para suplir el caso de interinidad que la dimisión de la Junta Directiva pudiera producir, se elegirá una Junta Rectora compuesta por seis miembros, que desempeñará los cometidos propios de la Asociación, hasta tanto no se produzca una nueva elección.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos pertenecen a la Asociación Provincial Empresarial de Instaladores y Mantenedores de Huesca (APEHIM), reflejados en diez títulos; 49 artículos, 2 disposiciones adicionales y 17 folios, suponen la primera redacción de estatutos aprobada por los socios fundadores de la Asociación, en reunión constituyente celebrada el 11 de marzo de dos mil diecisiete.

D. Ricardo Arilla Allué
D.N.I. 18158790Z
E.M.A.G. S.L.

D. Manuel Rodríguez Chesa
D.N.I. 17979987J
Manuel Rodríguez Chesa

D. José Ant. López Luesma
D.N.I. 17999003E
MONT. EL. MONEGROS S.C.

D. Jorge Cuchi Esteve
D.N.I. 73195913C
CUCHI INSTALACIONES S.L.

D. José Claudio Agustín Margallo
D.N.I. 40858758N
TECMAFRA, S.A.

D. Miguel Pérez Millán
D.N.I. 28049446M
FONCAGAS, S.L.

D. Luis Palacio Nueanta
D.N.I. 73185631E
ELECTRICIDAD RIPAL, S.L.

D. José María Tierz Mur
D.N.I. 148037401L
FONTANERIA CHEMA S.C.